

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 18 de Octubre de 1920.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907; se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Antes del 29 de Octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el Censo publicado en la Gaceta de Madrid de 10 de Septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos ó tres compromisarios de entre los in-

dividuos pertenecientes á la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.º de Noviembre.

Los Gobernadores civiles, antes del 4 de Noviembre, harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el 14 de Noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 14 de Noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados ó sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que corresponden esos

votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el día 15 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar á los navieros y armadores se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros ó armadores españoles, serán electores los navieros ó armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros ó armadores extranjeros ó de sus consignatarios y no estén sujetos á procesamiento ó cumplimiento de la condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros ó armadores extranjeros, serán electores los navieros ó armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario;

- b) El nombre del candidato suplente;  
c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma;

d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores....» (españoles ó extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.<sup>o</sup> de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros ó armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando á navieros ó armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros ó armadores extranjeros ó de sus consignatarios y no estén sujetos á procesamiento ó al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros ó armadores extranjeros serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando á navieros ó armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.<sup>a</sup> Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de Noviembre. fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.<sup>a</sup> El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.  
b) El nombre del candidato suplente.  
c) El nombre del consignatario elector y su firma.  
d) El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas.....» (españolas ó extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.<sup>o</sup> El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las

Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.<sup>o</sup> El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.<sup>o</sup> Las protestas que se hayan presentado.

4.<sup>o</sup> Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido á los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, á contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración á que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo á una reunión del Pleno ó de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia á su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—Cañal.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 1.<sup>o</sup>—Elecciones municipales.

Por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio y 3 de Agosto últimos, han sido anuladas las elecciones municipales celebradas en los pueblos de SAN PEDRO DE ZAMUDIA y MORERUELA DE TABARA, con fecha 8 de Febrero del año actual.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dichos pueblos para el domingo 7 del próximo mes de Noviembre, por el procedimiento establecido en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se comunicaron en *Boletín Oficial* extraordinario correspondiente al día 18 de Enero del año actual, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y los Ayuntamientos se constituirán indefectiblemente el día 22 de Noviembre próximo.

Zamora 20 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

## JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Con fecha 13 del actual, la presidencia de la Junta de tasa del azúcar ha elevado al Ministerio de Fomento la propuesta fijando el precio del azúcar, y éste por Real orden de la misma fecha ha acordado aprobar dicha propuesta, fijando los precios que se detallan á continuación:

	Pesetas.
Azúcar blanquilla, en fábrica 100 kilos	250
Azúcar blanquilla al detall 100 id.	280
Azúcar cuadrado en almacén 100 id.	295
Azúcar cuadrado al detall 100 id.	310
Pulpa seca de remolacha destinada á alimento del ganado, por toneladas	225

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para general conocimiento del público y exacto cumplimiento de los almancenistas y detallistas dedicados á la venta de este artículo.

Zamora 16 de Octubre de 1920.

El Gobernador-Presidente,

Luis Hebrero.

CIRCULAR

Nuevamente este Gobierno vése obligado á excitar el celo de los Alcaldes de los pueblos, cuyo relación es adjunta, para que sin excusa alguna remitan á la Inspección provincial de Sanidad los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas del último semestre ó primero del año corriente, por el que se hallan en descubierto, en el plazo improrrogable de diez días, cuyo servicio habíaseles ya reclamado en distintas circulares inútilmente. Y debo advertirles que si dejan pasar este plazo me veré obligado á nombrar comisionados que por cuenta de los Alcaldes hagan y recojan de los pueblos tales estados, imponiéndoles además la multa de cincuenta pesetas á cuantos se encuentren en este caso.

Zamora 15 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

Relación de los pueblos que no han remitido á este Gobierno civil el estado de vacunación y revacunación del primer semestre del año actual.

Abezames, Alcañices, Andavías, Barcial del Barco, Benavente, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Co-

desal, Coomonte, Cubillos, Entrala, Espadañedo, Fariza, Figueruela de abajo, Fonfría, Fresno de la Ribera, Fuentelapeña, Fuentespreadas, Granucillo, Hermisende, Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Malillos, Melgar de Tera, Mogatar, Monfarracinos, Morales de Rey, Morerueta de Tábara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Pajares, Palacios del Pan, Pedralba, Peñausende, Pías, Pinilla de Toro, Pino, Piñero (El), Pozoantiguo, Prado, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Samir de los Caños, San Agustín, San Ciprián, San Cristobal de Entreviñas, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santovenia del Conde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Tagarabuena, Trefacio, Videmala, Villabrazaro, Villabuena, Villaferruena, Villageriz, Villalpando, Villalube, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Azoague, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villárdiga, Villaveza del Agua, Arrabalde.

*Relación de los pueblos que no han remitido los estados de defunciones por enfermedades infecciosas del primer semestre del año actual.*

Abezames, Alcañices, Andavías, Benavente, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Codesal, Cubillos, Entrala, Espadañedo, Ferreras de abajo, Fonfría, Fuentelapeña, Fuentespreadas, Hermisende, Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Malillos, Mogatar, Montamarta, Moral de Sayago, Morerueta de Tábara, Olmillos de Castro, Pajares, Palacios del Pan, Pedralba, Peñausende, Piñero (El), Pozoantiguo, Prado, Quiruelas de Vidriales, Samir de los Caños, San Agustín, San Ciprián, San Miguel del Valle, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Tagarabuena, Trefacio, Videmala, Villabuena, Villageriz, Villalpando, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Azoague, Villardeciervos, Villárdiga y Villaveza del Agua.

## SECCIÓN DE FOMENTO

### *Reses mostrencas*

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Corrales, se halla depositado en aquél pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquél término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquél pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 16 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,  
**Luis Hebrero.**

### *Señas del semoviente.*

Una burra, alzada un metro veinte centímetros, pelo cardoso, edad cerrada y desherrada de las cuatro extremidades.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

### Negociado de apremios Presupuesto de 1920-21

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

#### *Derechos reales.*

Isidora Baz Peñas, Fermoselle, 69'84 pesetas.  
Antonio Seisdedos Baz, id., 19'79 id.  
Isabel Seisdedos Baz, id., 19'79 id.  
Manuel Seisdedos Baz, id., 19'79 id.  
Manuel Berdión Sánchez, id., 17'23 id.  
Antonio Berdión Sánchez, id., 17'22 id.  
Teresa Berdión Sánchez, id., 17'22 id.  
Agustín Pilo, Argañín, 42'50 id.  
Laura Fadón Pilo, id., 16'25 id.  
Genoveva Fadón Pilo, 16'25 id.  
Isidora Moralejo Baz, Roelos, 9'94 id.  
Isabel Moralejo Baz, id., 9'94 id.  
Angela Moralejo Baz, id., 9'94 id.  
Teresa Moralejo Baz, id., 9'94 id.  
Eusebio Pérez Argañín, id., 79'78 id.  
Manuel Iglesias, Cabañas, 13'05 id.  
María Martín Iglesias, id., 8'46 id.  
Adolfo Martín Iglesias, id., 8'46 id.  
Laureano Martín Iglesias, id., 8'46 id.  
Joaquina Fuentes Mateos, id., 28'88 id.  
María Martín Fuentes, id., 9'64 id.  
Tomasía Martín Fuentes, id., 9'64 id.  
Alejandro Martín Fuentes, id., 9'64 id.  
Lucía Martín Fuentes, id., 9'64 id.  
Isabel Martín Fuentes, id., 9'64 id.  
Darío Martín Fuentes, id., 9'64 id.  
Bautista Pérez, Pererueta, 46'85 id.  
Alfonsa Pérez Rodríguez, id., 15'54 id.  
Patricio Pérez Rodríguez, id., 15'54 id.  
Bernardina Pérez Rodríguez, id., 15'54 id.  
Regina Rivera Tamame, id., 13'24 id.  
Gregorio Rivera Tamame, id., 13'24 id.  
Germán Rivera, Tamame, id., 13'24 id.  
Luisa Rivera Tamame, id., 13'24 id.  
Rufino Rivera Tamame, id., 13'23 id.  
Paulina Rivera Tamame, id., 13'23 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que dispone el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 13 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

### 3.ª zona de Zamora. Año de 1920.

#### CEDULAS PERSONALES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 14 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia.

## BARCIAL DEL BARCO

Don Sebastián Peña Rodríguez, Alcalde Presidente de este pueblo de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, acordó proceder al deslinde y amonjonamiento de todas las cañadas, caminos, veredas y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio á los ocho días siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas operaciones se llevarán á efecto por la Comisión que se nombre por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes con cañadas, caminos y común de vecinos pueden concurrir si así les conviene al acto ú operación de deslinde pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á éstas documentos acreditativos que las justifiquen, dentro del plazo de ocho días, pues pasado que sea este serán ejecutivos los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de las fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos ó monjones, se tendrán por reincidentes y como reos de ocupación serán castigados con arreglo á Código penal vigente.

Barcial del Barco 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Sebastián Peña. R—2097

## VEZDEMARBAN

Formados los repartimientos sobre utilidades, en sus partes personal y real, de este distrito y año económico actual, á virtud de Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y dos más para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide este.

Vezdemarbán 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—2096

## LOSACINO

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos como así también por la Junta del concepto el de rastrojera y barbechera que han de regir en este distrito para el año de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de su examen y los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Losacino 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Antonio Gelado. R—2103

## TAPIOLES

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas correspondientes al año económico de 1919, rendidas por el Alcalde y Depositario de dicho ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar de la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes.

Tapioles 13 de Octubre de 1920.—El Alcalde accidental, Justiniano Carricajo. R—2108

## ZAMORA

Existiendo en el Cuerpo de la Guardia Municipal de esta Ciudad dos vacantes de suplente, por decreto de esta fecha se anuncia su provisión de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento del citado Cuerpo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser español, mayor de veintiocho años sin exceder de treinta y cinco.
- 2.<sup>a</sup> Saber leer y escribir correctamente.
- 3.<sup>a</sup> Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota desfavorable ó pertenecer á la segunda reserva, siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos ó Cabos.
- 4.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta.
- 5.<sup>a</sup> Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares sin defecto que le dificulte el desempeño del cargo y la talla mínima de 1,600 milímetros.
- 6.<sup>a</sup> Ser sometido á un breve examen de Instrucción primaria y Ordenanzas municipales y obtener en él la calificación de aprobado. Dicho examen tendrá lugar el día que al efecto se designe por el Sr. Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 15 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2099

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Hallándose terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1921-22 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las quejas que tengan por conveniente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Miguel de la Ribera 14 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Hernández. R—2110

## SOBRADILLO DE PALOMARES

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondiente á los años de 1917, 1918 y 1919 á 20, rendidas por los Sres. Alcalde D. Rafael Roncero Rodríguez y Depositario, quedan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para cuantos vecinos deseen examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 9 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Rafael Roncero. R—2212

## REQUEJO

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de este distrito para la formación del repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1921 á 1922, los con-

tribuyentes por expresados conceptos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas declaraciones juradas de alta y baja en el término de quince días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Requejo 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Antonio Maestro. R—2113

## OTERO DE SANABRIA

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos, de este Municipio, y para su provisión en propiedad se anuncia por concurso por término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Es requisito indispensable que será preferido el que legalmente acredite haber desempeñado la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo mínimo de tres meses y entre ellos el que sea vecino de este Municipio; pasado dicho plazo referido, no se admitirá ninguna solicitud que se presente.

Otero de Sanabria 14 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Agustín Rodríguez. R—2121

## Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Ventura Madrigal, á nombre del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa, se ha promovido recurso Contencioso Administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha veintitrés de Diciembre último, por intrusión en la vía pública.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directamente en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte.—P. S. M., El Secretario, Luis Cid.—V.º B.º—El Presidente, Luis Hebrero. R—1068

## Juzgados de primera instancia

## BENAVENTE

## Cédulas de citación

García Arranz, Justo; vecino de Valladolid, calle de Alejandro Trompe, número cuarenta y tres, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora, á las diez de los días cinco y seis de Noviembre próximo, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral, en causa por robo, seguida en el Juzgado de Benavente contra Bernarda Durán y otros.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Casado Gallego, Cándido; vecino de Valladolid, calle de María Escobar, número cinco, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora, á las diez de los días cinco y seis de Noviembre próximo, para asistir como testigo á las sesiones del juicio

oral, en causa por robo, seguida en el Juzgado de Benavente contra Bernarda Durán y otros.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Borja Jiménez, Encarnación; vecina de Valladolid, calle de Medio, número doce, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora, á las diez de los días cinco y seis de Noviembre próximo, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral, en causa por robo, seguida en Benavente contra Bernardo Durán y otros.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Cajidos Durán, Rafael; soltero, domiciliado en Valladolid, Panaderos, once, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora, en los días cinco y seis de Noviembre próximo, á las diez, para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral, en causa seguida en el Juzgado de Benavente, por robo.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Estrada, Juana; vecina de Valladolid, calle de Zúñiga, veintitrés, cuyo paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora, á las diez de los días cinco y seis de Noviembre próximo, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral, en causa por robo, seguida contra Bernarda Durán y otros.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Durán Rodríguez, Bernarda; viuda, vecina de Valladolid, Panaderos, once, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora en los días cinco y seis de Noviembre próximo, á las diez, para asistir como procesada á las sesiones del juicio oral, en causa seguida en el Juzgado de Benavente por robo.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Fernández de la Torre, Manuel; vecino de Valladolid, Tudela, tres, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora á las diez de los días cinco y seis de Noviembre próximo, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral, en causa por robo, contra Bernarda Durán y otros, seguida en Benavente.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Cajidos Durán, Antonio; soltero, domiciliado en Valladolid, Panaderos, once, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora en los días cinco y seis de Noviembre próximo, á las diez, para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral, en causa seguida en el Juzgado de Benavente por robo.

Benavente catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una vaca sayaguesa, pelo rojo oscuro, bien formada, cuerna alta, grande.

Su dueño Leonardo Pérez, vecino de Algodre, á quien darán aviso caso de parecer.